

# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL

N° 24.328

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### RESOLUCIONES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060000359	Enero 10	3	2024060000475	Enero 11	20
2024060000360	Enero 10	6	2024060000536	Enero 12	28
2024060000361	Enero 10	12	2024060000865	Enero 16	33
2024060000362	Enero 10	15	2024060000866	Enero 16	36
2024060000439	Enero 11	18	2024060000986	Enero 17	43

---



Radicado: S 202406000359

Fecha: 10/01/2024



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066**  
- Departamento de Antioquia

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

#### CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** - Departamento de Antioquia"

*(30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental S135251 del 10 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001496 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa **Escuela Normal Superior de Jericó – Antioquia (DANE: 105368000066)**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2023ER054442 del 21 de diciembre de 2023. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 18 del 7 de noviembre de 2023 y resolución rectoral N° 59 del 7 de noviembre de 2023, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$600.000 (SEISCIENTOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa **Escuela Normal Superior de Jericó (DANE: 105368000066)**, ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** - Departamento de Antioquia"

<b>VALOR SEMESTRE 2024</b>
\$600.000

**Parágrafo:** La Institución Educativa **Escuela Normal Superior de Jericó** - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

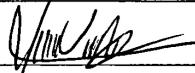
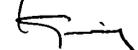
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/01/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

90124





Radicado: S 202406000360

Fecha: 10/01/2024



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRÁMITES Y  
SERVICIOS QUE PRESTA LA GERENCIA DE CATASTRO ESTABLECIDAS A TRAVÉS  
DEL DECRETO 2375 DE 2012”**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ordenanza 011 de 2011 y en la ley 2294 del año 2023 y el Decreto de nombramiento 2024010000001 del 01 de enero del año 2024, se dispone a ajustar las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental en su calidad de gestor catastral.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

La Gerencia de Catastro Departamental, entidad adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, es la autoridad catastral y/o gestor catastral en 112 municipios del Departamento de Antioquia.

Mediante la Ordenanza No. 11 del año 2008 la Asamblea Departamental, autorizó al Gobernador del Departamento Antioquia, para que de conformidad con la normatividad citada, procediera a emitir la reglamentación que hace alusión al artículo artículo 68 de la Resolución 1149 del año 2021, modificado por el artículo 1.10 de la Resolución 1040 del año 2023, emitidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Considerando que a la fecha la máxima autoridad catastral aún no emitido el nuevo regimen tarifario, se actualizan las tarifas al Índice de Precios al Consumidor – IPC- y de conformidad con el Decreto 2375 del año 2012.

Bajo el decreto 2375 de 21 septiembre de 2012 fueron adoptadas a partir del año 2012 las tarifas de los trámites y servicios que presta la Gerencia de Catastro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Catastral, parágrafo 3, como Director del Departamento Administrativo de Planeación, me dispongo ajustar a través del presente acto administrativo las tarifas de los trámites y servicios de la Gerencia de Catastro Departamental.

La tarifa de precios se establecerá en forma anualizada y se incrementará cada año con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC– establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, que para el año 2024 en 9.28%, acorde con lo descrito en el estatuto catastral de Antioquia.

Acorde con lo descrito en el Decreto 2375 de 2012 el incremento del Índice de Precios al Consumidor –IPC– en las tarifas catastrales, se efectuará los 10 primeros días del mes de enero de cada anualidad de manera consecutiva.



Todo lo contemplado en el Decreto 2375 de 2012 que no es objeto del incremento del IPC se conserva en su integralidad.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar las tarifas para los diferentes servicios que presta la Gerencia de Catastro Departamental, las cuales quedan así:

**1. CERTIFICADOS CATASTRALES**

**De inscripción del predio con información alfanumérica.**

- a. Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas naturales): Precio **\$45.000**

Certificado de poseer o no poseer predio a nivel Departamental (Personas Jurídicas)

- Información hasta cuatro predios: Precio **\$45.000**
  - Información de cinco a diez predios: Precio **\$62.000**
  - Información de once a veinte predios: Precio **\$79.000**
  - Información de más de veinte predios **\$119.000**
- b. Certificado de cabida y linderos para fines notariales y registrales de un predio: Precio **\$64.000.**

**PARÁGRAFO:** La expedición del certificado de cabida y linderos, en todo caso implicará realizar el trámite catastral de rectificación de áreas y linderos. En caso tal que se solicite revisión de área, se expedirá el certificado mencionado como producto final.

- c. Certificado plano (No apto para fines notariales ni registrales) **\$34.000**

**2. PAGOS POR INFORMACIÓN ESCANEADA**

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$36.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$ 116.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$ 149.000**
- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$76.000**
- e. Plano de líneas de vuelo municipal: Precio **\$26.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector urbano: Precio por plancha **\$170.000.**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas del sector rural: Precio por plancha **\$131.000**
- h. Aerofotografía prediada: Precio unidad **\$36.000**
- i. Aerofotografía en blanco: Precio unidad **\$22.000**
- j. Ortofotografía prediada: Precio **\$177.000**

**PARAGRAFO:** Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto cartografía de Antioquia realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

**3. PAGOS POR COPIAS PLANOS**

- a. Plano manzanero escala 1:500: Precio **\$31.000**
- b. Plano predial rural escala 1:10.000: Precio por plancha **\$114.000**
- c. Plano predial rural escala 1:25.000: Precio por plancha **\$143.000**



- d. Plano de conjunto urbano escala 1:2000: Precio **\$74.000**
- e. Plano de línea de vuelo municipal: Precio **\$22.000**
- f. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano: Precio por plancha **\$166.000**
- g. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector rural: Precio por plancha **\$125.000**
- h. Ortofotografía prediada: Precio unidad **\$166.000**
- i. Plancha Cartográfica básica: Precio unidad **\$ 21.000**

**PARAGRAFO:** Cuando las copias solicitadas sean producto del proyecto "Cartografía de Antioquia" realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), éstas tendrán que ser solicitadas ante el IGAC.

#### 4. ENTREGA DE INFORMACIÓN GRÁFICA EN MEDIO DIGITAL

Esta información será entregada de forma gratuita a través del portal web, una vez sea habilitado, de lo contrario tendrá un costo si es solicitado en la oficina de catastro departamental.

- a. Cartografía catastral rural en formato shape **\$ 543.000**
- b. Mapa de conjunto urbano en formato shape **\$ 543.000**
- c. Plano de zonas geoeconómicas o físicas sector urbano o rural en formato shape **\$543.000**
- d. Cartografía catastral rural (por vereda) en formato shape **\$38.000** Valor por capa.
- e. Mapa urbano por manzana en formato shape **\$38.000**

Entiéndase por capa, cada uno de los productos —Temas— relacionados con la cartografía, esto es, capa de construcciones, predios, barrios, límites, perímetros, corregimientos, entre otros.

#### 5. OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES

- a. Ficha predial catastral: Precio unidad **\$34.000**

El precio de la ficha predial incluye el croquis del predio; por contener la misma, datos personales del propietario, se podrá suministrar únicamente a éste o su apoderado, atendiendo a lo prescrito en el artículo 157 de la resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para casos especiales, debe mediar escrito en el que conste la autorización del propietario o poseedor como titular de los datos.

- b. Revisión de avalúos: Precio por solicitud **\$64.000**

- c. Estadísticas.

- Reporte 1: Estadísticas Totales de propietarios por su calidad.
- Reporte 2: Estadísticas inmobiliaria catastral total de predios por destinación económica.
- Reporte 3: Estadísticas inmobiliaria catastral general por identificador de la construcción.
- Reporte 4: Estadísticas inmobiliarias catastrales de zonas homogéneas geoeconómicas ley 505/99 estratificación socioeconómica.
- Reporte 5: Estadística general de zona homogénea física ley 388/97 – ley 505/- Res: 25551/88.
- Reporte 6: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general por zonas
- Reporte 7: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística general de áreas por identificador de la construcción.
- Reporte 8: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística de rangos de áreas de los lotes.



- Reporte 9: Estadísticas inmobiliarias catastrales estadística tipología de la construcción valorable.
- Reporte 10: Estadísticas promedio Ha/M2 Ley 56 de 1981 de áreas de terreno.
- Reporte 11: Estadísticas inmobiliarias catastrales Ley 56 de 1981 de construcciones.
- Reporte 12: Estadísticas inmobiliarias catastrales de servicios públicos.
- Reporte 13: Estadísticas inmobiliarias catastrales total de propietarios y predios.
- Las estadísticas –reportes- catastrales antes mencionadas tendrán un valor de **\$64.000** y se entregarán solamente en medio digital.

d. Suministro de registros.

**Definición de registro:** Es la información asociada a la unidad predial; la información que se entregue por registro solamente se desagregará a nivel manzana o vereda, generados en reportes, así:

- **Registro Complementario:** Cédula catastral, número de ficha, información jurídica (No. de escritura, notaría, fecha de escritura, matrícula inmobiliaria, fecha de registro), dirección, número de la construcción, identificador de la construcción, área de construcción, área de terreno, avalúo y vigencia.

En medio digital precio por predio **\$50.000.**

- **Registro de información catastral por predio – sin datos propietario:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. El registro de información catastral por predio, se emitirá siempre y cuando el interesado identifique de manera clara y certera la ubicación e identificación predial -Número predial- del inmueble.

En medio digital **\$34.000**

- **Registro básico con destino a proyectos de impacto social y económico:** Consulta de información catastral conexas con la información jurídica de los predios. Información entregada a quienes desarrollen proyectos viales, hidroeléctricos, titulaciones mineras concesiones, proyectos de desarrollo social y todos aquellos similares que cuentan con declaratoria de utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para adelantar los mismos.

< a 3.000 predios: **\$199.000**

Entre 3.000 y 5.000 predios: **\$ 398.000**

Entre 5.001 y 10.000 predios: precio **\$696.000**

> a 10.000 predios: precio **\$793.000**

Se toma en su literalidad los siguientes artículos del Decreto 2375 de 2012, para facilitar la comprensión de la norma.

**ARTICULO SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL ESTADO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del estado, aunque ejecuten funciones separadas deben colaborar de manera armónica en la realización de sus funciones y que la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 1 del Decreto 235 de 2010: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no



constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

**PARÁGRAFO 1:** Se entenderán como entidades del estado para los efectos de la presente norma los siguientes: La Nación, los organismos que gocen de autonomía administrativa y financiera, adscritos a cualesquier ministerio, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios, los órganos de control, la rama judicial y sus órganos jurisdiccionales, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, Los establecimientos públicos del orden nacional, adscritos a cualquier ministerio, los entes corporativos de carácter público, los particulares que presten de manera permanente una función pública, las entidades que cumplan función de policía judicial.

Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, se acordará un mecanismo idóneo para dichos efectos, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, actas de entrega de información, acceso remoto a la base de datos catastral.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, deberá tratarse de acuerdo con su naturaleza jurídica, esto es pública con comportamientos de entidad privada, **no** son susceptibles de la exoneración del pago de los servicios prestados por la Gerencia de Catastro, en consideración a la naturaleza jurídica que los reviste.

**PARÁGRAFO 2:** Los entes universitarios autónomos de carácter público – oficiales de la nación- con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos, los centros educativos, cuando requieran de información catastral, para llevar a cabo un proceso académico investigativo, estarán exentos de pago y deberán presentar solicitud en la que se indique tal hecho, firmada por el representante legal.

Que, en todos los documentos preparatorios y definitivos de la investigación, tendrá que ponerse el logo de la Gerencia de Catastro en la que se evidencie que el propietario de dicha información es la autoridad catastral y adherirse al contrato de uso de la información que indique la Gerencia.

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** La certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, para los solicitantes que conforme la Resolución No. 0553 del 04 de marzo de 2021 DNP aparezcan en los grupos de A1- A5, en el sistema de identificación de potenciales beneficios de programas sociales -SISBEN- será expedida gratuitamente. Para los solicitantes que se encuentren en los grupos de B1 - B7 en el SISBEN tendrá un costo del sesenta por ciento (60%) sobre las tarifas determinadas para este servicio. Para quienes no aparezcan en los grupos antes mencionados se cobrará la totalidad de la tarifa dispuesta para estos efectos.

De acuerdo con las potestades otorgadas en el Estatuto Catastral de Antioquia, en el artículo 79, la Certificación de poseer o no propiedad a nivel departamental, con destino a la obtención de subsidios de vivienda y/o para definir su situación militar como desplazados, será expedida de manera gratuita, siempre y cuando el solicitante aparezca en el Registro Único de Víctimas o exhiba el documento que lo acredite como tal.

En todo caso la regla general frente a los servicios y productos catastrales estipulados, es el pago correspondiente; la entrega gratuita de éstos deberá estar reglada.



**PARÁGRAFO:** La Gerencia de Catastro, emprenderá todas las acciones necesarias, para cruzar su base de datos con los Sistemas de Información que tengan a su disposición registros oficiales de población desplazada.

En las jornadas militares especiales, que tengan por propósito definir la situación militar y que en estas haga presencia la Gerencia de Catastro como autoridad catastral, se expedirá el certificado de poseer o no bienes de manera gratuita.

Las reclamaciones que se efectúen dentro de los seis (6) primeros meses de entrada en vigencia de los procesos de formación o actualización, no se cobrará el servicio por revisión de áreas y avalúos; pasado este periodo, toda solicitud allegada, en estos términos, deberá cancelar el valor correspondiente.

La solicitud de certificación debe ser clara, no habrá devoluciones una vez cancelado el valor de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Considerando que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral y/o gestor catastral en el Departamento de Antioquia, excepto en aquellos municipios que cuentan con su propia habilitación como gestor catastral, le pertenece los **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, de la información tanto gráfica como alfanumérica necesaria para la conformación del catastro; esta información la cual puede estar documentada en cualquier medio no podrá ser distribuida o comercializada ni duplicada o vendida por ninguna persona natural o jurídica diferente a ella.

**ARTÍCULO QUINTO: DERECHO CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA O A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMÁTICA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la resolución 1149 del año 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto en la Gaceta del Departamento de Antioquia.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**  
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Proyecto	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitaria – Gerencia de Catastro		10/01/2023
Proyectó y Revisó	Wilton Gómez - Director Operativo – Gerencia de Catastro		10/01/2023



Radicado: S 202406000361

Fecha: 10/01/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403**, del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

#### CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante

*W*

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403**, del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia”

*acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral”.*

Mediante la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de mayo de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, ubicada en la carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001469 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa **Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia – Antioquia (DANE: 105282000403)**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC ANT2023ER054370 del 20 de diciembre de 2023. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Acuerdo del Consejo Directivo N° 08 del 18 de Octubre de 2023, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$350.000 (TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior **Mariano Ospina Rodríguez (DANE: 105282000403)**, carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403**, del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia"

<b>VALOR SEMESTRE 2024</b>
\$350.000

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior **Mariano Ospina Rodríguez** del Municipio de Fredonia - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

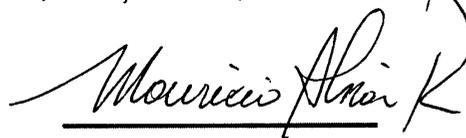
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

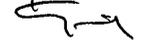
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

90124





Radicado: S 202406000362

Fecha: 10/01/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana – DANE 105212000112**, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: "**Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de

OK

" Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana – DANE 105212000112**, Departamento de Antioquia"

*la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.*

*Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.*

**Parágrafo.** *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N°002205 del 16 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, ubicada en el kilómetro 14 autopista norte del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000470 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior **María Auxiliadora del Municipio de Copacabana – Antioquia (DANE: 105212000112)**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante SAC ANT2023ER054957 del 30 de diciembre del 2023. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según Acuerdo del Consejo Directivo N° 13 del 30 de noviembre de 2023, se aprobó el cobro de un salario mínimo legal vigente por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora (DANE: 105212000112), ubicada en el kilómetro 14 autopista norte del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2024 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana – DANE 105212000112**, Departamento de Antioquia"

<b>VALOR SEMESTRE 2024</b>
<b>\$1.300.000</b>

**Parágrafo:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HÉCTOR URREGO PÉREZ Contador Público - Contratista		03-01-2024
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/01/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

2024.





Radicado: S 202406000439

Fecha: 11/01/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LOMITA SECTOR 1 DEL  
MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 1492 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LOMITA SECTOR 1**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 65 del 04/07/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 01/10/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LOMITA SECTOR 1**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 65 del 04/07/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Andrea Valencia Galeano*

**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
Directora de Organismos Comunales  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	11.01.24
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2024060000475

Fecha: 11/01/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

“Por la cual se fijan las instrucciones para la elaboración y presentación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, obligatorio para las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en el Departamento de Antioquia”

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 artículo 119, Ley 22 de 1987, Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1318 de 1998, y

**CONSIDERANDO QUE**

1. En acatamiento de la Ley 22 de 1987, y por la delegación de funciones conferida por el Presidente de la República en el Decreto Nacional No. 1318 de 1988, a los gobernadores les corresponde ejercer funciones de inspección vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, cuyo domicilio principal coincida con algunos de los municipios del respectivo departamento. En consecuencia, el Gobernador de Antioquia como Jefe de la Administración Departamental, tiene el deber de llevar a cabo la Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro-ESAL, cuyo domicilio principal coincida con los municipios del departamento de Antioquia.
2. En desarrollo de dicho mandato, a través de la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por la Ordenanza No. 7 del 10 de mayo de 2022, mediante las cuales entre otras cosas, se desconcentran y se delegan funciones al interior de los organismos y dependencias del orden departamental, se otorgó a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, el deber de ejercer la inspección, vigilancia y control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de Utilidad Común, en adelante ESAL, domiciliadas en el departamento de Antioquia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos en normas especiales.
3. Adicional al marco normativo citado, los Departamentos como entidades territoriales, ejercen funciones administrativas de inspección vigilancia y control a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, deben también cumplir con los postulados de la Ley 2195 de 2022, que adiciona el artículo 34 numeral 7 de la Ley 1474 de 2011, obligando a la implementación de instrumentos que contribuyan a la gestión ética y a la transparencia, para la totalidad de personas jurídicas objeto de

inspección vigilancia y control, en especial según lo prescrito en su artículo 9 en donde se establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 9. Adiciónese el Artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría. Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas. El incumplimiento de las instrucciones y ordenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control. (...)”*

4. Como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, debe fijar para todas las entidades sin ánimo de lucro objeto de inspección vigilancia y control, las condiciones de los “PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL”, en adelante PTEE, que deberán presentar, atendiendo los criterios fijados en la norma transcrita, y que se impartan a través de la presente Resolución.
5. Además del cumplimiento estricto de la ley a la que todos estamos llamados, el Departamento de Antioquia, identifica que los PTEE, son una oportunidad de mejora en su implementación, aplicación y vigilancia, contribuyendo de manera directa a los indicadores de gobernanza, tal cual como se ha previsto en la Agenda Antioquia 2040, en tanto se generarán prácticas empresariales obligatorias que contribuyen a impedir, que las entidades sin ánimo de lucro sean utilizadas para fines contrarios a la Constitución y a la ley.
6. La presente Resolución, reconoce la libertad y autonomía de las entidades sin ánimo de lucro; lo que no obsta para que se fijen los contenidos mínimos de los PTEE, que se deben aprobar y presentar ante la autoridad administrativa que ejerce inspección vigilancia y control, y que en aplicación de la ley se convierten obligatorios.
7. Los certificados de cumplimiento normativo que se expidan deberán dar cuenta del cumplimiento en lo referente a los PTEE a partir del primero (1) de agosto de 2024, ello en aplicación del precepto del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, que a la letra dice: *“(...) se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas. (...)”*. Por lo que desde la expedición de la presente Resolución se entrega un plazo prudencial para el aprestamiento y capacitación institucional, tanto de las ESAL, como del Departamento de Antioquia.

8. Para una aplicación y comprensión adecuada, de la presente Resolución se han acogido y establecido las siguientes definiciones:

**Activo Total:** Son todos los activos, corrientes y no corrientes, reconocidos en el estado de situación financiera que corresponden a los recursos económicos presentes controlados por la Empresa.

**Auditoría de cumplimiento:** Proceso de revisión periódica sobre los avances en la implementación y ejecución del Programa.

**CIST:** Sigla que hace referencia a los riesgos de corrupción y/o de soborno transnacional.

**Debida diligencia:** Proceso de revisión y evaluación constante que realiza la ESAL de acuerdo con los riesgos de corrupción o de soborno transnacional a los cuales está expuesta. Dentro de la presente Resolución, este concepto no se relaciona con las gestiones de debida diligencia utilizados en el SARLAFT y otros sistemas de gestión de riesgos, cuya realización se rige por normas diferentes.

**Entidad obligada:** Son todas las entidades sin ánimo de lucro que están bajo la inspección, vigilancia y control del Departamento de Antioquia.

**Factores de riesgo:** Son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo C/ST para cualquier entidad obligada.

**Matriz de Riesgo:** Es la herramienta que le permite a la entidad obligada, identificar los riesgos de corrupción o de soborno transnacional.

**Negocios o Transacciones Internacionales:** Se entiende como negocio o transacción de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

**Oficial de Cumplimiento:** es la persona natural que debe cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones establecidas en la Circular Externa 100-00011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades o el lineamiento que la actualice o sustituya.

**Política de Cumplimiento:** Es la manifestación escrita mediante la cual, el máximo órgano de la entidad obligada, establece su compromiso para llevar a cabo sus iniciativas y operaciones de manera ética, transparente y honesta; ofrece su respaldo a las acciones para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional. Esta Política se debe incorporar en la primera parte del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

**Programa de Transparencia y Ética Empresarial Integral (PTEE-I):** Es el documento que materializa las determinaciones y lineamientos establecidos en la Política de Cumplimiento y establece los procedimientos para su implementación con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción o los Riesgos de Soborno Transnacional que puedan afectar a la entidad obligada.

**Programa de transparencia y ética empresarial simplificado. (PTEE-S):** Es la versión alternativa del PTEE-I que podrán adoptar las entidades señaladas en la



presente Resolución para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.

**Riesgos de Corrupción:** Es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

**Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST:** Es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa a un servidor público extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional

**Soborno Transnacional o ST:** Es la conducta establecida en el artículo 30 de la Ley 1778 de 2016, o en la norma que la sustituya.

En virtud de los anterior, el Gobernador de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación y tipos de programas de transparencia y ética empresarial:** Todas las ESAL, domiciliadas en el departamento de Antioquia que están bajo la inspección, vigilancia y control del Departamento de Antioquia, están obligadas a elaborar, presentar e implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial-PTEE, salvo aquellas que están en proceso de liquidación.

Si la entidad ya cuenta con un sistema de administración de riesgos, podrá articularlo con el PTEE e incluir los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Tipos de Programas de Transparencia y Ética Empresarial.** Para cumplir con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, y sobre la base de los criterios de activos totales y de la existencia previa de un sistema de administración de riesgos, se consideran dos (2) tipos diferentes de programa:

- Programa de Transparencia y Ética Empresarial Integral (PTEE-I)
- Programa de Transparencia y Ética Empresarial Simplificado. (PTEE-S)

**ARTÍCULO TERCERO: Clasificación de las ESAL a efectos de presentar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial Integral (PTEE-I).** Este programa debe ser elaborado, presentado e implementado por las ESAL que cumplan con las condiciones siguientes:

- Que sus activos totales con corte al 31 de diciembre de 2023, sean iguales o superiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.
- Que tengan implementado un sistema de administración de riesgos.

Este programa integral deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) La política de cumplimiento.

- b) Una matriz de riesgos que incorpore la identificación y la evaluación de los riesgos de corrupción y de soborno transnacional detectados y los controles a implementar. Aunque las ESAL son autónomas para definir la metodología a emplear, es posible utilizar como referencia la guía publicada en el sitio oficial del Departamento Administrativo de la Función Pública (Disponible en el enlace:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/PAAC-95-117.pdf>

- c) Las políticas y procedimientos generales para la gestión del riesgo de C/ST.

- d) Un protocolo que incluya reglas para:

- La entrega y ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros.
- La autorización o reconocimiento, a cualquier persona, de gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje.
- Las contribuciones políticas de cualquier naturaleza realizadas con cargo a recursos de la ESAL, sean monetarios o de cualquier tipo.

- e) Mecanismos de debida diligencia para verificar el origen de recursos de donantes o cooperantes, sean habituales u ocasionales.

- f) Mecanismos y normas de auto-control y auditoría. Exista o no la figura del revisor fiscal, la entidad debe establecer acciones para verificar la fidelidad de la contabilidad, adelantar ejercicios internos de inspección y, en general, adoptar medidas que garanticen un cuidado constante sobre sus bienes y valores, tales como:

- La definición de los deberes específicos de las personas que estén expuestas al riesgo de C/ST, destinados a su prevención.
- El establecimiento de un procedimiento interno de investigación y sanción, que respete las garantías procesales y las normas laborales o contractuales, para atender las posibles infracciones al PTEE cometidas por cualquier agente de la entidad o por un tercero.

- La definición y socialización de un canal para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, sobre actividades sospechosas relacionadas con el riesgo de C/ST.

- Para los riesgos de soborno transnacional, se debe definir un procedimiento de archivo y conservación de documentos relacionados con los negocios, donaciones o transacciones internacionales, en los que esté involucrada o sea beneficiaria la ESAL.

- Para los riesgos de soborno transnacional, se debe definir un procedimiento de archivo y conservación de documentos relacionados con los negocios, donaciones o transacciones internacionales, en los que esté involucrada o sea beneficiaria la ESAL.

*gdf*  
*lca*

- Establecer los mecanismos para la divulgación y seguimiento al programa al interior de la ESAL.

**ARTÍCULO CUARTO: Clasificación de las ESAL a efectos de presentar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial Simplificado (PTEE-S).** Este programa debe ser elaborado, presentado e implementado por las ESAL que cumplan con las condiciones siguientes:

- Que sus activos totales con corte al 31 de diciembre de 2023, sean inferiores a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales y;
- Que no tengan implementado un sistema de administración de riesgos.

Este programa simplificado deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) La política de cumplimiento.
- b) Una matriz de riesgos que incorpore la identificación y la evaluación de los riesgos de corrupción y de soborno transnacional detectados y los controles a implementar. Para su elaboración, la entidad podrá utilizar como referencia la guía publicada en el sitio oficial del Departamento Administrativo de la Función Pública (Enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/PAAC-95-117.pdf>) o cualquier otro documento que oriente su elaboración.
- c) Mecanismos de debida diligencia para verificar el origen de recursos de donantes o cooperantes, sean habituales u ocasionales.
- d) Mecanismos y normas de auto-control y auditoría; la entidad debe establecer acciones para verificar la fidelidad de la contabilidad, adelantar ejercicios internos de inspección y, en general, adoptar medidas que garanticen un cuidado constante sobre sus bienes y valores.
- e) La definición y socialización de un canal para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, sobre actividades sospechosas relacionadas con el riesgo de C/ST.
- f) Para los riesgos de soborno transnacional, se debe definir un procedimiento de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con negocios, donaciones o transacciones internacionales, en los que esté involucrada o sea beneficiaria la ESAL -
- g) Establecer los mecanismos para la divulgación y seguimiento al programa.

**ARTÍCULO QUINTO: Aprobación, implementación y vigencia de los PTEE.** Sin importar su tipología, todos los programas de transparencia y ética empresarial, incluida la política de cumplimiento en ellos contenida, deberán ser aprobados por la por el máximo órgano de administración.

Una vez aprobado, debe ser implementado y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

No obstante, podrá ser actualizado en cualquier momento, cuando se presenten cambios en la dinámica de desarrollo de su objeto social; cambios en su estructura patrimonial, en el monto de los activos (1.000 SMMLV a 31 de diciembre de cada año), en la dinámica de sus cooperantes o donantes; o ante cualquier otra situación que modifique o que pueda alterar su nivel de riesgo de CIST (Riesgo de Corrupción y/o de Soborno Transnacional).

**ARTÍCULO SEXTO: Responsable de su implementación y cumplimiento.** El representante legal de ESAL es el responsable de la implementación y cumplimiento del programa aprobado, dicha responsabilidad podrá delegarse, decisión que informará mediante escrito a la respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control al momento de presentarlo.

En aquellas entidades sin ánimo de lucro-ESAL que ya cuenten con un responsable encargado del sistema de administración de riesgos, también podrá asumir la función de implementación y cumplimiento del PTEE-I, previa la delegación de que trata el inciso anterior.

Para el cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante la presente Resolución, las ESAL no están obligadas a vincular a un oficial de cumplimiento, ni a crear dicha figura. No obstante, si la entidad decide hacerlo; sus requisitos, funciones, mecanismos de selección y responsabilidades, serán las establecidas por la Superintendencia de Sociedades mediante la Circular Externa 100000012 de 2021, en lo que sea aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El programa deberá suscribirse por el representante legal de la entidad, y remitirse acompañado de copia del acta de aprobación, la cual debe ser tomada del libro de actas registrado; que, para el caso, dicha aprobación debe ser realizada por el máximo órgano de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presentación del PTEE para las entidades sin ánimo de lucro-ESAL activas se realizará en la vigencia 2024 a partir del primero (1) de agosto de 2024, previo haber enviado, junto con la documentación de fin de ejercicio 2023, la que se debe aportar en los términos de la Circular K 2023090000018 del 12 de enero de 2023 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, es decir para el 31 de abril de la respectiva anualidad, o por aquellas Circular que la sustituya, o modifique.

Para las entidades sin ánimo de lucro-ESAL que se constituyan a partir del 01 de enero de 2024, la presentación del PTEE se realizará en la siguiente vigencia hasta antes del 30 de abril de 2025, junto con la documentación de fin de ejercicio. En este caso, para la determinación de los activos totales se tomará como fecha de corte el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al establecido para su presentación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez presentado el PTEE ante la entidad que ejerce competencia de inspección, vigilancia y control, conservará plena vigencia hasta su finalización o hasta tanto la autoridad de inspección, vigilancia y control, actualice los lineamientos mínimos que debe contener (no requiere presentación anual),

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la ESAL decide realizar una actualización o ajuste al programa PTEE, deberá remitir copia del documento renovado ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control, dentro de los treinta (30) días hábiles



siguientes a su aprobación, junto con la copia del acta respectiva tomada del libro de actas en caso de haberse aprobado por el máximo órgano de la entidad.

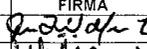
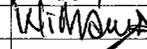
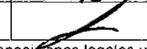
**PARÁGRAFO CUARTO:** Las ESAL deberán acreditar anualmente la realización de la verificación de su cumplimiento y eficacia, para lo cual deben atender las instrucciones contenidas en la presente resolución.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, los

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Mesa Lopera, Profesional Universitario – Dirección de Asesoría Legal y de Control		29-01-2024
Revisó	William Alberto Guarín Guingue, Profesional Universitario – Dirección de Asesoría Legal y de Control		9-01-24
Revisó y aprobó	Leonardo Garrido Dovale, Director – Asesoría Legal y de Control.		4-01-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202406000536

Fecha: 12/01/2024

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE LA BICICLETA EN ANTIOQUIA”

El Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 14 de la Ordenanza 21 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que por medio de la Ordenanza 21 de 2023 se adoptó la Política Pública para promover el uso de la bicicleta-Antioquia en Bici y se creó el Consejo Consultivo de la Bicicleta.
5. Que por medio del artículo 12 de la Ordenanza 21 de 2023, se creó el Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia.
6. Que mediante el artículo 13 de la Ordenanza 21 de 2023 se estableció la conformación del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia.
7. Que por medio del artículo 14 de la Ordenanza 21 de 2023, se consagraron las funciones del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, estableciendo en el numeral 9 que una de las funciones es darse su propio Reglamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, como órgano asesor y consultivo de la administración departamental, así como las normas de conducta de sus miembros.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia.

**ARTÍCULO 3. REUNIONES.** El Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses en la fecha, hora y lugar que se determine en la citación, y de manera extraordinaria en caso de requerirse, por orden directa del Presidente del Consejo Consultivo quien realizará la convocatoria a través de la Secretaría Técnica.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA BICICLETA EN ANTIOQUIA”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sesiones del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre y cuando se pueda verificar la asistencia de los miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La asistencia a las sesiones es obligatoria e indelegable, a menos que se presente una justa causa, una situación de fuerza mayor o caso fortuito o una situación constitutiva de conflicto de interés que impida la asistencia. En caso de que se vaya a presentar una excusa por inasistencia ésta se deberá informar con la debida antelación y por escrito y poner a consideración del Consejo Consultivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones en el año, genera automáticamente la pérdida de calidad de miembro.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El quórum requerido para deliberar y decidir es la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia; cuando por razones de falta de quórum deliberatorio y decisorio no se logre efectuar la reunión ordinaria, los asistentes acordarán una nueva fecha dentro del mismo mes, para lo cual se hará por orden del Presidente del Consejo Consultivo, un requerimiento a los miembros inasistentes a través de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA AGENDA.** La convocatoria y desarrollo de la agenda se realizará conforme el siguiente procedimiento:

La citación específica de cada sesión ordinaria será enviada por la Secretaría Técnica del Consejo siete (7) días hábiles antes de la fecha de la sesión, y las convocatorias a las reuniones extraordinarias por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, por medio de correo electrónico a todos los miembros y a los invitados definidos por el presidente del Consejo.

En la citación, se deberán incluir los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día. Además de lo anterior, el correo de la citación deberá incluir la información necesaria y anexos para el análisis de los temas incluidos en el orden del día, salvo que se trate de información de carácter reservada, de conformidad con lo previsto en la Ley vigente y aplicable.

Durante cada vigencia, el Presidente definirá una agenda típica con los temas principales que deberán ser tratados durante el año por el Consejo, sin perjuicio de los asuntos adicionales que puedan surgir.

El orden del día será propuesto por los miembros del Consejo Consultivo y será consolidado y fijado por la Secretaría Técnica, sin embargo, el mismo está sujeto a modificaciones, aún después de enviada la convocatoria, si el Presidente así lo determina, atendiendo a la relevancia de los temas.

No obstante, podrán incluirse temas que surjan durante el desarrollo de la sesión y en los que el Consejo acuerde tratar.

**ARTÍCULO 5. ACTAS.** La Secretaría Técnica es la responsable de elaborar las actas, las cuales serán el documento para consignar el desarrollo de la reunión, las decisiones y compromisos con los respectivos responsables, así como el cronograma para su

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA BICICLETA EN ANTIOQUIA”**

cumplimiento. Igualmente, será la responsable de suscribir el acta junto con el Presidente, realizar el seguimiento a los compromisos pactados y de la custodia de las mismas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo. En las actas, se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, el nombre de los miembros que asistieron, los asuntos tratados, los votos a favor, en contra o en blanco, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas. Igualmente, se indicarán las personas que asistieron en condición de invitados. Igualmente, se establecerá la fecha y hora de la clausura de la respectiva reunión. Adicionalmente, las decisiones que se tomen serán consignadas en el acta de la sesión en la cual fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, deberán anexarse al acta en medio físico y magnético.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si en el desarrollo de la sesión, se discuten asuntos de carácter confidencial, se deben definir en la respectiva sesión los términos de la confidencialidad y dársele el tratamiento confidencial en el acta.

**ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza 21 de 2023, que establece la conformación del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, se definen los siguientes requisitos y perfil que se deberán tener en cuenta para la elección de los miembros:

1. Que tengan conocimiento y experiencia relacionados con las líneas estratégicas establecidas en la Ordenanza 21 de 2023.
2. Que sean de reconocida idoneidad al interior del gremio que representan.
3. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas para el efecto en las normas vigentes y aplicables.
4. No haber sido sujeto de sanciones disciplinarias, administrativas y penales, o haber sido anteriormente removido del cargo de miembro de junta directiva por incumplimiento de sus deberes y funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El periodo será de (2) dos años, con posibilidad de una única reelección por un periodo de (4) cuatro años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Además de la pérdida de calidad de miembro por tres (3) inasistencias injustificadas al año, los miembros del Consejo Consultivo podrán perder su calidad de miembro si llegaren a presentar una situación de conflicto de interés de carácter permanente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia podrá crear los comités especializados que requiera para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros del

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE LA BICICLETA EN ANTIOQUIA”**

Consejo Consultivo deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes deberes:

1. Actuarán en interés del Consejo Consultivo y no interés propio o ajeno.
2. Desempejarán sus funciones con buena fe, lealtad, y con la debida diligencia y cuidado.
3. Promoverán el cumplimiento de las normas vigentes y aplicables al Consejo Consultivo.
4. Participarán activamente en las reuniones del Consejo Consultivo y de los Comités a los que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material objeto de la respectiva reunión.
5. Evitarán cualquier situación de conflicto de interés y darán el tratamiento legal debido, en caso de que se presenten tales situaciones.
6. Guardarán confidencialidad respecto a la información a ellos suministrada, en razón de su calidad de miembros del Consejo Consultivo y de los comités de los cuales hacen parte.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros los siguientes:

1. Acceder a toda la información que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Disponer con suficiente anticipación de toda la información correspondiente a los temas a tratar durante las reuniones del Consejo Consultivo y de los Comités a que haya lugar.
3. Recibir una inducción, cuando sea nombrado miembro para conocer y comprender debidamente el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, de tal manera que cuente con los insumos necesarios para desempeñar su nuevo rol.
4. Designar la creación de Comités del Consejo Consultivo cuando se requiera un apoyo específico en ciertos temas.
5. Recibir capacitaciones y actualizaciones periódicamente, para lograr un mejor desempeño en su rol como miembro del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 9. CONFLICTOS DE INTERÉS.** Por conflicto de interés, se entiende además de lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables, aquella situación que implica la satisfacción simultánea de dos intereses contrapuestos, los del Consejo Consultivo y los de los miembros o un tercero. Así mismo, se presenta una situación de conflicto de interés cuando la independencia, equidad y objetividad del miembro del Consejo Consultivo se ve comprometida en relación con la toma de una decisión.

Así las cosas, los miembros del Consejo Consultivo se comprometen a evitar cualquier situación generadora de conflicto de interés. En ese sentido, se obligan a abstenerse de participar por sí mismos o por interpuesta persona, ya sea en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista o pueda existir un conflicto de interés. En el evento, en que un miembro del Consejo Consultivo considere que se presenta o puede darse en su cabeza una situación generadora de conflicto de interés, deberá informar o revelar tal

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA BICICLETA EN ANTIOQUIA”**

situación al Consejo Consultivo, quien verificará si tal situación de conflicto de interés existe y adoptará las medidas para gestionarlo.

En caso de presentarse una situación generadora de conflicto de interés, el miembro del Consejo Consultivo, deberá guardar reserva y confidencialidad respecto a dicha situación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros deben manifestar por escrito y con la debida antelación ante la Secretaría Técnica, si presentan conflictos de interés frente a los asuntos que se van a tratar en la próxima sesión; la Secretaría Técnica por su parte, pondrá esta situación en consideración del Consejo Consultivo al inicio de la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Si el conflicto de interés en el que se ve involucrado el miembro del Consejo Consultivo es de carácter permanente, deberá renunciar a su condición de miembro. Si por el contrario, el mismo es esporádico, deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relacionadas con el mismo.

**ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN.** El Consejo Consultivo autoevaluará anualmente su desempeño, así como la asistencia y participación activa de cada uno de sus miembros y los de sus Comités, en caso de que existan.

**ARTÍCULO 11. INFORME DE GESTIÓN.** El Consejo Consultivo realizará y divulgará un informe anual de su gestión, el cual contendrá información relevante para los diversos grupos de interés con un énfasis particular en aspectos relacionados con el gobierno organizacional, como reuniones efectivas del Consejo Consultivo realizadas en el año, cambios en su composición, asistencia a las sesiones y la evaluación de sus miembros, entre otros aspectos. La Secretaría Técnica por su parte, consolidará y publicará el informe a través de los canales de comunicación que el Consejo Consultivo defina para el efecto.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** El presente Reglamento será adoptado y modificado por el Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, rige a partir de su publicación y se interpretará en consonancia con lo establecido en la Ordenanza 21 de 2023.

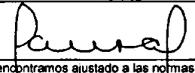
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA BICICLETA EN ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Bonilla Alzate Profesional Universitaria Oficina Privada	Carolina Bonilla A.	10-01-2024
Revisó y Aprobó	Laura Cristina Palacios Restrepo, Asesora y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, Secretaria de Infraestructura Física		10-01-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 202406000865

Fecha: 16/01/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS  
PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA  
EL AÑO 2024**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones."
2. Que mediante Ordenanza 026 del 06 de diciembre de 2002, modificatoria de la ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios - SMLD, de los cuales les corresponden a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los siguientes:

<b>SERVICIOS</b>	<b>SMLD</b>
Reconocimiento de Personería Jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	2.0
Inscripción de dignatarios	2,0
Aprobación de reforma estatutaria	2.0
Registro de libros	2.0
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado histórico	0.5
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	0.5

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2024

Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.

4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, mediante el cual fijó el Salario Mínimo Mensual Legal para el año 2024, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Fijar en moneda legal corriente para el año 2024, las tarifas de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, así:

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de personería jurídica a las entidades contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996	\$86.700
Inscripción de dignatarios	\$86.700
Aprobación de reforma estatutaria	\$86.700
Registro de libros	\$86.700
Certificado de existencia y representación legal con destino a la Cámara de Comercio.	\$21.700
Certificado histórico	\$21.700
Constancia y certificaciones en general, diferentes a las de existencia y representación legal.	\$21.700

**Artículo 2°.** Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, los podrán solicitar a través de los siguientes medios:

- Presencial, en las taquillas de la Dirección Técnica de Gestión Documental, piso 1 taquillas de la 17 a la 20 del CAD José María Córdova (La Alpujarra).
- Virtual, a través del enlace <https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites>.
- Correo electrónico enviado a: [gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co).

Se deberá anexar copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de "Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia" NIT.890.900.286-0 en las cuentas de ahorros de los siguientes bancos: Banco Popular cuenta ahorros N°191-12617-6; Banco de Occidente cuenta de ahorros N°409-81902-6 y Banco BBVA cuenta de ahorros N°299-14241, según la Circular N°2021090000337 del 26 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**RESOLUCIÓN**

**HOJA NÚMERO 3**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2024

**Parágrafo 1°.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.15 del Decreto 1066 de mayo del 2015, el término de expedición de certificados, es de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

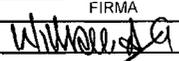
**Artículo 3°.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2023060000386 del 6 de enero de 2023, mediante la cual se establecieron las tarifas de los trámites por la Dirección de Asesoría Legal y de Control para el año 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia *VAH*

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General *gpt*

  
**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario de Hacienda *ES*

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Alberto Guarín Guingue – Profesional universitario		05-01-2024
Revisó	Leonardo Garrido Dovale – Director Asesoría Legal y de Control		05-01-2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: S 202406000866

Fecha: 16/01/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el doctor HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.626.295, en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito con radicado 2023021118411 del 27 de diciembre de 2023, se declara impedido para intervenir en la etapa de juzgamiento del proceso disciplinario con radicado 046-2021, mediante Auto No. 1660 de diciembre 27 del mismo año.
2. Que en escrito de impedimento, señala que se encuentra inmerso en la causal 1 del artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, por considerar que se presenta un interés directo en la actuación disciplinaria, teniendo en cuenta que el 19 de marzo de 2021, mediante escrito con radicado 2021020013691 puso en conocimiento el incumplimiento reiterado de las funciones del señor Harold Edison Valoyes Valoyes, afectando sustancialmente el trámite de los procesos asignados, generando retrasos, desconociendo los términos procesales, dando lugar a caducidades y prescripciones, causando con ello graves perjuicios para el ente de control.
3. Que el Director Operativo, doctor Francisco Javier Ramírez Gómez asumió el rol de funcionario instructor de los procesos disciplinarios y después de adelantar la etapa de instrucción formuló pliego de cargos conforme lo establece la Ley 1952 de 2019. Concluida dicha etapa, el proceso pasó al funcionario de juzgamiento, que en la Gobernación de Antioquia está en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por lo que se presenta la causal de impedimento, teniendo en cuenta el interés que como superior del señor Valoyes tiene en que se establezca si existe responsabilidad del investigado en los hechos denunciados.
4. Que la Ley 1952 de 2019, artículo 5º, dispone: "*El servidor público en quien concorra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes*".
5. Que la Corte Constitucional, Sentencia C-392 del 22 de mayo de 2002. MP Álvaro Tafur Galvis: Sostuvo: "*el operador disciplinario es responsable de la dirección del*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

*proceso administrativo disciplinario y debe, en consecuencia, garantizar su normal desarrollo debiendo mantener el decoro y la dignidad de la administración pública y la mesura, seriedad y respeto entre los sujetos procesales".*

6. Que el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 establece expresamente las causales de impedimento y recusación para servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, encontrándose una que encaja, la cual se refiere a *"Tener interés directo en la actuación disciplinaria"*.

Según el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011): *"El interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas"*.

En el mismo sentido, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia con Radicación núm.: 440012331000200400684 01 del 27 de enero de 2005, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, precisó: *"La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo, es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, y así lo ha consignado reiterada y ampliamente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativa de esta Corporación cuando se ha ocupado del asunto con ocasión de procesos de pérdida de la investidura de los congresistas."*

7. Que la Corte Constitucional en la sentencia C-532 de 2015, sobre las causales de impedimento en materia disciplinaria, manifestó, *"En relación con el tema de los impedimentos y las recusaciones, en la sentencia C-365 de 2000<sup>[43]</sup> la Corporación tuvo oportunidad de explicar que el legislador en ejercicio de la facultad de configuración normativa (numerales 1º y 2º, artículo 150 CP), se vio precisado a incorporar en el ordenamiento jurídico los enunciados mecanismos procedimentales con el fin de mantener la imparcialidad del funcionario competente, quien por un acto voluntario o a petición de parte, debe apartarse del proceso que viene conociendo cuando se configura, para su caso específico, alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley<sup>[44]</sup>.*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

*Precisó, además, que "estas instituciones, [...], encuentran también fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite [...], adelantado por un [funcionario] subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario [...] procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes"<sup>145</sup>.*

Como lo ha advertido la jurisprudencia constitucional, las causales de impedimento y recusación tienen un carácter excepcional y taxativo, lo cual exige que sean interpretadas de manera restrictiva (Sentencia C-496 de 2016). Esta aclaración cobra relevancia para el caso concreto, pues no podrá predicarse la existencia de un impedimento general cuando la norma especial las define en forma taxativa. En contraste, cada servidor público con competencia para llevar a cabo la respectiva actuación administrativa es quien debe verificar los conflictos de interés y el acaecimiento o no de los impedimentos legales existentes en la Ley 1952 de 2019, por lo que debe concluirse que las causales son taxativas.

8. Que el debido proceso se constituye como la protección a las personas que son vinculadas a una actuación administrativa, con la finalidad de que, éste sea investigado y juzgado conforme las formalidades propias del proceso. Una condición esencial para que se respete el debido proceso, es el hecho de que quien asume la dirección debe observar durante toda la actuación, las formas propiamente establecidas en las normas con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran vinculados al proceso. Por ello, el Estado no puede imponer sanciones sin observar el debido proceso, el cual se constituye en la garantía mínima de protección a que tiene derecho quien es señalado de la comisión de una falta disciplinaria.
9. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el principio de imparcialidad como elemento esencial de quien conoce y/o adelanta una actuación administrativa o judicial, el cual está dirigido a proteger los principios esenciales de la administración pública. Advierte el Consejo de Estado (radicado 2019-00049-01) que la imparcialidad tiene como efecto el mantenimiento de «*la confianza en el Estado de Derecho, a través de decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad democrática*» (Sentencia C-095 de 2003). *Se ha reconocido el carácter imprescindible de este principio en un Estado democrático de derecho, ya que garantiza a todo ciudadano un juicio justo y con respeto al debido proceso (Auto 318 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). Además, implica que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad «sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública».*
10. Que para observar las garantías y principios de la función pública, se debe obligatoriamente abordar de manera general el concepto de debido proceso como una garantía constitucional, con lo cual se protegen los derechos

*Jose  
gale*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

fundamentales del investigado. En la Constitución de manera clara se ordena que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, planteando de antemano una serie de principios que lo edifican, como la legalidad, la favorabilidad, la presunción de inocencia, el derecho a defensa técnica, la contradicción, al principio de exclusión probatoria y la doble instancia, entre otros.

11. Que el derecho al debido proceso debe ser entendido como el conjunto de garantías edificadas en el ordenamiento jurídico, que buscan brindar una protección efectiva al ciudadano que se encuentra incurso en una actuación judicial o administrativa, obligando a la autoridad que en el desarrollo de cualquier trámite (se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia).
12. Que hasta este momento podemos afirmar que la independencia y la imparcialidad como conceptos, se edifican como los pilares que sostienen un verdadero debido proceso, en todos los ámbitos (judicial y/o administrativo), razón por la cual, el ordenamiento jurídico superior colombiano se refiere a la imparcialidad cuando trata de los temas relacionados con la función pública.
13. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa tiene como fin el interés general y esta debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de manera que las autoridades administrativas deben realizar y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
14. Que según el Departamento Administrativo de la Función Pública, la imparcialidad se erige como uno de los principios de la función administrativa, entendida esta como el *"conjunto de actividades y funciones que cumplen las entidades estatales en aras de satisfacer las necesidades generales de los ciudadanos de acuerdo con la Constitución y la ley, lo que indicaría que dicho concepto se entiende constitucionalmente como un principio aplicable al hacer disciplinario"*.
15. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-762 de 2009, destacó que: [...] *"el principio de imparcialidad, como parte del debido proceso disciplinario, debe ser entendido como la garantía con la cual se asegura que el funcionario que adelanta la investigación, o que conozca de los recursos interpuestos contra las actuaciones adelantadas, obre efectivamente como tercero neutral, tanto ante el sujeto disciplinado como ante la causa misma y el objeto o situación fáctica que se analiza. Un tercero que además deba desarrollar sus competencias, sin prejuicios ni posturas previas que afecten su ánimo y la sana crítica para actuar y en su momento decidir"*.
16. Que los servidores públicos que adquieren responsabilidad disciplinaria en el desempeño de sus deberes funcionales, dependiendo de la asunción de competencias asignadas, deben al igual que todos los servidores públicos,

*gale*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

garantizar la función pública, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de salvaguardar los principios que se deben observar en el desempeño del empleo, cargo o función.

17. Que la finalidad de la Ley 1952 de 2019 es la de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado respecto a las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, a través de la acción disciplinaria. Al respecto, a través de la Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional, sostuvo: «[...] *las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública*».
18. Que si bien el quejoso no es sujeto procesal en la actuación disciplinaria, conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley 1952 de 2019, su actuación se circunscribe a presentar y aplicar la queja bajo juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutoria; si se presenta un elemento que resta imparcialidad e independencia, en relación con quien ahora conoce en la etapa de juzgamiento y en su momento fue quien dio la noticia del incumplimiento de los deberes del servidor público hoy investigado.
19. Que en el derecho disciplinario la conducta sancionable tiene que ver con el desconocimiento del servidor público ya sea de sus deberes, prohibiciones o el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la precisión de la conducta típica no es igual a la del derecho penal, en tanto que la misma se estructura a través del complemento normativo que rige la actividad, por lo que las faltas se consagran en tipos abiertos, lo que se justifica en «[...] *la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas a las autoridades o de los actos antijurídicos de los servidores públicos...*» (sentencia C-948 de 2002).
20. Que la jurisprudencia ha señalado que el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en el principio de imparcialidad. Tal garantía es entendida como uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 de la Constitución. De ahí que el servidor que deba ejercer la acción disciplinaria tenga la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.
21. Que el doctor HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES, en calidad de Jefe de Oficina, tiene como función la de *"Liderar y coordinar el desarrollo de la etapa de juzgamiento del proceso disciplinario contra los servidores públicos del departamento en ejercicio de sus funciones, con el fin de juzgar sus conductas y mantener el orden administrativo interno, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente"*, y además fue quien informó del



*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

incumplimiento de los deberes por parte del señor Valoyes, lo que claramente se desprende el interés que tiene en la actuación disciplinaria.

22. Que teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, se debe aceptar el impedimento propuesto por el doctor HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES, por cuanto su imparcialidad e independencia se pueden ver comprometidas al tener que juzgar una actuación disciplinaria que el dio inicio con el informe por él presentó, debido al incumplimiento de las funciones por el servidor público Harold Edison Valoyez Valoyes.
23. Que se dispone designar a doctora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E) quien se identifica con cédula de ciudadanía número 42.783.104, para que asuma el conocimiento del proceso con radicado No. 046-2021, en su etapa de juzgamiento, con el fin de garantizar al señor HAROLD EDISON VALOYES VALOYES el debido proceso, como un derecho de rango superior que busca la protección de las garantías que instituye el ordenamiento jurídico a favor de quienes se ven llamados a hacer parte de una actuación judicial o administrativa. En efecto, el proceso disciplinario es un trámite de naturaleza administrativa, por lo que las partes que en él intervienen se encuentran provistas de tales amparos a lo largo de todas sus etapas.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** ACEPTAR el impedimento propuesto por el doctor HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES, identificado con la cédula 71.626.295, en su condición de Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario, por encontrarse inmerso en la causal dispuesta en el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta que al haber dado el informe para la investigación de la conducta del señor HAROLD EDISON VALOYES VALOYES y ahora le corresponde dirigir la etapa de juzgamiento.

**Artículo 2º.** Designar a la doctora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.783.104 en su condición de Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E), como Jefe de la Oficina de Control Interno Ad-Hoc, para que adelante la etapa de juzgamiento dentro del proceso con radicado No. 046-2021, donde es investigado el señor HAROLD EDISON VALOYES VALOYES.

**Parágrafo.** La designación como Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario Ad-Hoc que recae en la doctora Martha Patricia Correa Taborda, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional (E), estará vigente mientras subsista el impedimento del doctor Héctor Manuel Hoyos Meneses.

**Artículo 3º.** COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional a la doctora MARTHA PATRICIA CORREA

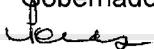


*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

TABORDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.783.104, la designación como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario Ad-hoc, para que adelante la etapa de juzgamiento dentro del proceso con radicado No. 046-2021 y al doctor HÉCTOR MANUEL HOYOS MENESES la aceptación del impedimento.

**Artículo 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia  


  
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico  
Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control  
Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada   
Enero 9 de 2024 

**Boletín**  
**Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**

Radicado: S 2024060000986

Fecha: 17/01/2024



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE  
CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES,  
PAZ Y NOVIOLENCIA”.**

**LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA DEPARTAMENTAL** En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos Departamentales 0002020070000007 del 2 de enero de 2020, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Departamental No. 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 y el Decreto No. 2020070000007 del 2 de enero de 2020, la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia debe conformar el Comité Interno de Contratación.
2. Que, en consideración a lo anterior, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, es competente para realizar la designación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar los integrantes del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, el cual se realizará con los funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

- Secretario de Despacho; quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
- Director Operativo y/o técnico de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.
- Profesional con funciones de Rol Logístico
- Profesional con funciones de Rol Jurídico

"Por medio de la cual se conforma el comité interno de contratación de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia".

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento de lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo cuarto del Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Lina C*  
**LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**  
 SECRETARIA DE DESPACHO

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Higuita Rivera - Profesional Universitaria Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia	<i>LHR</i>	16/01/2023
Revisó	Clara Pérez, Directora Operativa Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia	<i>Clara Pérez c.</i>	16/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

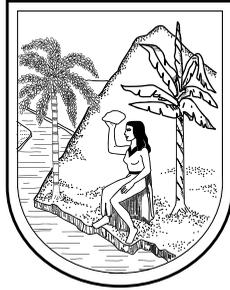
---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejia  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---